

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”.

### **Antecedentes:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
2. El quince de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos<sup>3</sup>, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado expidió el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones

<sup>3</sup> En adelante Ley General de Partidos

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral

6. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup> mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2015, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
7. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-062/VI/2015, ACG-IEEZ-064/VI/2015 y ACG-IEEZ-066/VI/2015 aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a los partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria de Gobernador (a), Diputados (as), así como integrantes de Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado, respectivamente.
8. En la misma fecha, el órgano máximo de dirección, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-063/VI/2015, ACG-IEEZ-065/VI/2015 y ACG-IEEZ-067/VI/2015 aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a las ciudadanos y ciudadanas que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria de Gobernador (a), Diputados (as), así como integrantes de Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado, respectivamente.
9. El tres de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2015 aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
10. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-085/VI/2015 designó a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
11. En el periodo comprendido del cuatro al seis de enero de año actual, se instalaron los dieciocho Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.

---

<sup>7</sup> En adelante Instituto Electoral

12. En el periodo comprendido del primero al cuatro de febrero de este año, se instalaron los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos territoriales.
13. El treinta de enero de dos mil dieciséis, el órgano máximo de dirección aprobó el Acuerdo ACG-011/VI/2016 por el que se otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social que sostendrán en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovararán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos que conforman la entidad.

### **C o n s i d e r a n d o s:**

**Primero.-** Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 35 de la Constitución Local, señala que la organización, preparación y realización de las elecciones de los titulares de los poderes públicos es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Sexto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Séptimo.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XXVI y XXXVIII, de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; registrar las candidaturas a Gobernador(a) del Estado, Diputados (as) por ambos

principios, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores (as) por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos (as) independientes en términos de la Ley Electoral; así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracciones XXIII y XXV de la Ley Orgánica, son atribuciones del Consejero Presidente del Consejo General, entre otras, recibir de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador (a) del Estado, de Diputados (as), e integrantes de Ayuntamientos y someterlas a la consideración del Consejo General.

**Noveno.-** Que por su parte, en los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Electoral; 64, numeral 1, 65, numeral 1, fracción V, 66, numeral 1, fracción II, 67, numeral 1, 68, numeral 1, fracción IV y 69, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica; 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; se establecen las reglas para el registro de candidaturas en los respectivos Consejos Electorales.

**Décimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral en nuestra entidad se conforma con las siguientes etapas:

1. Preparación de elecciones;
2. Jornada Electoral;
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador (a) electo (a).

**Décimo primero.-** Que en la etapa de preparación de las elecciones, se desarrolla una de las actividades fundamentales, que es el registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y de quienes hayan obtenido la constancia de procedencia de registro preliminar como aspirantes a una candidatura independiente, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con los artículos 64 numeral 2 y 67 numeral 2 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales deberán quedar instalados en la primer semana del mes de enero y primer semana del mes de febrero del año de la elección, respectivamente.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 145 fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral, establece que el registro de candidaturas deberá realizarse del trece al veintisiete de marzo del año de la elección, en los siguientes términos: 1) Para Gobernador (a) del Estado, ante el Consejo General del Instituto Electoral; 2) Diputados (as) por el principio de mayoría relativa, ante los Consejos Distritales y de manera supletoria ante el Consejo General; 3) Para Diputados (as) por el principio de representación proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral; 4) Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Municipales y de manera supletoria ante el Consejo General, y 5) Para Regidores (as) por el Principio de Representación Proporcional ante el Consejo General.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones; el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, somete a consideración de este órgano máximo de dirección, el *“Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”*.

**Décimo quinto.-** Que el *“Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”*, contempla la planeación operativa institucional a efecto de dotar de funcionalidad al procedimiento de entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos (as) independientes.

**Décimo sexto.-** Que a efecto de generar acciones que permitan hacer más eficiente el procedimiento de entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, en el Operativo de referencia, se contemplan los siguientes apartados: I. Procedimiento; II. Actos protocolarios; III. Seguridad; IV. Aspectos técnicos-operativos.

**Décimo séptimo.-** Que en el *“Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”*, se contempla que cuando los partidos políticos y aspirantes a las candidaturas independientes, deseen entregar en acto protocolario, las solicitudes de registro, directamente con los (as) Presidentes (as) de los Consejos

Electoral, deberán dar aviso por escrito, con una anticipación de veinticuatro horas al acto de presentación de dicha solicitud.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 21,116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 125, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150, 372 y 373, y demás relativos aplicables a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 19, 27 numeral 1, fracciones II, XXVI y XXXVIII, 28 numeral 1, fracciones XXIII y XXV, 64 numeral 1, 65 numeral 1, fracción V, 66 numeral 1, fracción II, 67 numeral 1, 68 numeral 1, fracción IV y 69 numeral 1, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 30 y demás relativos aplicables de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y demás relativos aplicables del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección aprueba el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba el “*Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular*”, que se anexa a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

**TERCERO.** Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**